



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 18 de octubre de 2001

NUM. 105

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de Infraestructuras Agrícolas. Enmiendas presentadas ([Pág. 2](#)).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral de uso y explotación de las carreteras de Navarra. Enmiendas presentadas ([Pág. 7](#)).

—Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra. Enmiendas presentadas ([Pág. 8](#)).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral de Infraestructuras Agrícolas

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de Infraestructuras Agrícolas, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 75, de 11 de julio de 2001.

Pamplona, 10 de octubre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ
DE BARRENA**

Enmienda a la totalidad para su devolución al Gobierno del proyecto de Ley Foral de Infraestructuras Agrícolas.

Motivación: Sorprende la falta de concordancia entre el título de la ley, "Ley Foral de Infraestructuras Agrícolas", a la sazón amplio, general y aglutinador, y su articulado, que exclusivamente recoge tres actuaciones de infraestructura (concentración parcelaria, transformación en regadío y modernización de regadíos existentes), olvidándose de otras necesarias actuaciones de infraestructura agraria.

Por tanto, este proyecto desaprovecha la oportunidad de dotar al Gobierno de Navarra de un instrumento válido y que aborde todos los problemas estructurales que tienen los agricultores y ganaderos en el conjunto de Navarra.

Este sería en sí mismo argumento suficiente para pedir la devolución del proyecto, pero hay más.

El proyecto se olvida del norte de Navarra, puesto que las acciones que recoge no están orientadas a las zonas de agricultura de montaña. Parece que estamos ante una ley intervencionista que limita sin un sólido motivo derechos de los afectados, imponiéndoles obligaciones y cargas en muchos casos injustificados.

La misma consideración que al ámbito de la ley debemos hacer en lo que respecta al fondo de tierras. Su creación es oportuna, pero su ámbito de actuación es limitativo.

El proyecto, desde el punto de vista de técnica legislativa, es farragoso y de difícil lectura.

Es necesario poner de manifiesto y reprochar la falta de plazos de los procedimientos, de las actuaciones a acometer o proyectadas, lo que conlleva no sólo el no cumplimiento de uno de los objetivos de la ley, eficacia y celeridad en la actuación de la Administración, sino que expone a los administrados a una inseguridad jurídica, innecesaria y fácilmente subsanable facilitando a la Administración una discrecionalidad, que no lleva aparejada penalización alguna.

No sólo se circunscribe a la ejecución de tres acciones de infraestructura, además es confusa en el acometimiento de éstas.

Si bien, tanto en la exposición de motivos como en su artículo 1, dispone que las actuaciones en materia de infraestructuras se ejercerán mediante tres instrumentos, la información que se deduce de todo el proyecto es bien distinta, ya que en el articulado se infiere que la concentración parcelaria no sólo constituye el elemento más básico en las actuaciones de las infraestructuras, sino que es requisito necesario para la ejecución de las otras dos actuaciones previstas en la ley, así como ejemplos, el artículo 6 apartado 6, líneas 6 y 7; artículo 14, 3 y 4; artículo 43.2, a.

Por todo ello, y no sólo en aras de dotar al proyecto de menor farragosidad, mayor claridad, calidad en su articulado, mejor estructura, sino también con el objetivo de que la futura ley subsane las actuales carencias e incluya más actuaciones en infraestructuras agrícolas y ganaderas en toda la Comunidad Autónoma de Navarra, que traten de solucionar los problemas estructurales que tienen los agricultores y ganaderos en el conjunto de Navarra y no sólo las tres actuaciones actualmente recogidas, se solicita su devolución al Gobierno para su nueva redacción.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BATASUNA

Enmienda a la totalidad de devolución al proyecto de Ley Foral de Infraestructuras Agrícolas.

Motivación: El proyecto de ley foral remitido al Parlamento es un proyecto de ley que se fundamenta sobre una serie de objetivos: armonización y adecuación normativa, acelerar y hacer más eficaces los procedimientos tanto de concentración parcelaria y de transformación y modernización regadíos, protección de las actuaciones en materia de infraestructuras agrícolas en varios frentes, fomentar de diversas formas el uso eficaz del agua, ayudar a los agricultores a título principal y jóvenes agricultores. Esto es cuando menos lo que se plantea en el texto remitido por el Gobierno.

Sin embargo, el objeto del proyecto de ley no es otro que el establecer una serie de procedimientos en materia de actuaciones de infraestructuras agrícolas, como es el caso del abreviado, que da manos libres y control absoluto al Gobierno de Navarra. Este es el verdadero eje vertebrador y fundamento principal de esta ley foral. Con el nuevo procedimiento abreviado, que a todas luces será el procedimiento habitual por conveniencia para el Gobierno, el afectado será mero espectador quedando en claro desamparo, ya que sólo le queda entregar la escritura de propiedad u hoja de catastro y esperar a la entrega de la nueva escritura.

Nos encontramos ante un proyecto de ley foral que viene a plantear que la potestad de iniciar la concentración parcelaria por parte del Gobierno de Navarra es absoluta, tanto en la disposición de tierras particulares como en terrenos comunales, sin contar en ningún momento con la participación de los afectados, dándose un retroceso importan-

te en cuanto a lo que debiera ser de participación democrática de los afectados.

A su vez hay otros ejemplos que demuestran que bajo la excusa de la agilidad y la eficiencia se introducen criterios restrictivos de participación, como en el caso de la comisión consultiva, donde no se regula el número de componentes y de donde queda excluida la figura de técnico medioambiental. Figura que queda sustituida por la emisión de un informe, algo que desde una sensibilidad medioambiental como la que tiene mi grupo es claramente insuficiente.

Otro aspecto totalmente rechazable es que el Gobierno de Navarra pretende intervenir de manera unilateral en el comunal cuando de transformación a regadío se refiere, dejando sin efecto las actuales adjudicaciones de los ayuntamientos y obligando a las entidades locales a establecer ordenanzas con diferente orden de atención en las prioridades. Además de atentar gravemente contra la autonomía municipal, este principio interfiere directamente en la normativa que regula el comunal, obviando su marcado carácter social en beneficio de la competitividad de los grandes explotadores de tierras.

Es evidente que en un debate tan importante como es el del comunal no se pueden plantear intervenciones unilaterales, sino que se debería legislar tras realizar un debate profundo sobre el mismo en el que los protagonistas principales fueran los vecinos, concejos y ayuntamientos.

Así mismo el proyecto de ley deja meridianamente claro en beneficio de quien está presentada al hacer referencia a los fondos de tierras. Fondos de tierras que se van a nutrir de expropiaciones de las parcelas de los pequeños agricultores o propietarios que no entren en los cánones de superficie que se plantea en el proyecto de ley. Pequeños agricultores o propietarios que al no llegar a los cánones de superficie excesivamente altos que se plantean van a quedarse sin las fincas que han venido disfrutando y trabajando generación tras generación.

Es decir, nos encontramos ante un proyecto de ley elaborado para salvar todos los obstáculos legales que hasta las fechas impedían a los grandes propietarios y explotadores disponer de las mejores tierras. Nos encontramos ante un proyecto de ley que, bajo la falacia de afrontar nuevas normativas que modernicen la agricultura y la defensa de los agricultores profesionales, sólo responde a las necesidades de los caciques de siempre, sean del color político que sean, en claro perjuicio de los pequeños propietarios que tengan

tierras propias o de comunal. Y, además, es una ley que se presenta como fruto de una negociación entre dos partidos políticos, UPN y PSN, y no como fruto de un debate social. Proyecto de ley, hay que remarcarlo, que ni siquiera ha sido remitido a la Cámara Agraria, órgano de consulta y colaboración de la Administración, y ante lo que dicha Cámara mostró su extrañeza y preocupación al no poder hacer las alegaciones y sugerencias que consideraran pertinentes.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Batasuna solicita la devolución del proyecto de Ley Foral de Infraestructuras Agrícolas.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 41 apartado 2 letra a).

Nueva redacción:

“a) que su objeto social sea ejercer principalmente la actividad agraria, complementada, en su caso, con actividades agroindustriales y/o agroenergéticas”.

Motivación: Estimular la creación de sociedades con actividades complementarias a las agrarias, que rentabilicen las inversiones públicas y contribuyan al mantenimiento del mundo rural.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 41 apartado 3.

Nueva redacción del primer párrafo:

“Las ayudas para la constitución de explotaciones viables consistirán en subvenciones a los propietarios que transmitan sus fincas y los beneficiarios que los adquieran, y estarán condicionadas”.

Motivación: Se suprime “a los arrendadores que formalicen sus contratos de cesión”.

Las ayudas a los arrendadores no están permitidas por la UE tal y como se refleja en el docu-

mento “Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario”.

Estas ayudas vigentes en la Ley de 1994 han tenido que ser suprimidas del Proyecto de Reglamento de Ayudas Estatales de la Comunidad Foral de Navarra tras una consulta con la Dirección General VI en Bruselas.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 41 apartado 4.

Nueva redacción del párrafo:

“4. Las condiciones de acceso a las ayudas para los propietarios que transmitan los beneficiarios que adquieren y, en general, las obligaciones que contraen los beneficiarios serán objeto de desarrollo reglamentario”.

Motivación: Se suprime “...y para las cesiones” por los motivos aducidos en la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 44 apartado 1.

Nueva redacción:

“en aquellas zonas en las que se lleve a cabo una actuación en infraestructuras agrícolas, consistente en la transformación en regadío o la modernización de uno ya existente, el Gobierno de Navarra fomentará o, en su caso, requerirá la constitución de sociedades agrarias cuyo objeto principal sea la explotación...”.

Motivación: Abrir la posibilidad a las sociedades agrarias para dedicarse a otras actividades relacionadas con la agroindustria y agroenergía.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 45 apartado a).

Nueva redacción:

“a) tener por objeto principal la actividad agraria, complementada, en su caso, con actividades agroindustriales y/o agroenergéticas”.

Motivación: Estimular en las zonas de actuación en regadío la constitución de sociedades que, además de la actividad agraria, tengan vocación hacia la agroindustria o la agroenergía, que son actividades con futuro y rentabilizan las inversiones públicas desde un punto de vista social y económico.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 46 apartado 1.

Nueva redacción:

“Los derechos de plantación sobre parcelas aportadas a la Concentración Parcelaria y reconocidos conforme a la normativa vigente de viñas o, en su caso, de otros cultivos de carácter permanente se trasladarán, si así se solicita, a las fincas de reemplazo respectivas. Para ello los titulares podrán solicitar la devolución de sus derechos en la nueva propiedad, antes de la información pública del acuerdo, para lo que formularán las sugerencias que estimen oportunas, sobre dicho traslado, por escrito y acompañadas de la documentación acreditativa. Si el titular no tuviera en los nuevos lotes una producción equivalente de los cultivos permanentes, podrá solicitar las indemnizaciones que al efecto se establezcan”.

Motivación: Se sustituye la palabra “ayudas” por “indemnizaciones” a efectos de no crear confusión y que pueda considerarse que entre en colisión con una OCM concreta.

En el Proyecto de Reglamento de Ayudas Estatales de la Comunidad Foral de Navarra se modificó la palabra tras consulta con Bruselas.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 46 apartado 3.

“Serán objeto de desarrollo reglamentario las condiciones que deben cumplir los beneficiarios para la percepción de indemnizaciones y las cuantías de estas, calculadas en base a un porcentaje de la producción bruta anual de la superficie auxiliabile y con un límite de tres años. Estas indemnizaciones serán, en todo caso, incompatibles con las que otorgue la respectiva Organización Común de Mercado”.

Motivación: Se sustituye la palabra “ayudas” por “indemnizaciones” por el mismo motivo de la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 68 apartado 3 letra e).

Nueva redacción:

“e) Compromiso de suministrar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación o a sus sociedades públicas los datos relevantes sobre los cultivos a implantar o implantados en el regadío en las sucesivas campañas, a efectos estadísticos y para mejora de los canales de información a la industria agroalimentaria y agroenergética.

Motivación: Abrir la información a una industria con gran futuro basada en la potencialidad del regadío actual de Navarra, así como en las superficies que prevé desarrollar el Plan Foral de Regadíos.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 73 apartado 3.

Nueva redacción:

“Las obras del artículo 71.1, apartado 2 c), de esta Ley Foral, relativas a la infraestructura hidráulica de distribución, se financiarán en las transformaciones y modernizaciones con sistema de riego a presión, de forma que la Administración de la Comunidad Foral subvencionará el 85% y los beneficiarios aportarán el 15% restante. Por el contrario, en las transformaciones y modernizaciones con sistemas de riego por gra-

vedad, la Administración de la Comunidad Foral subvencionará el 70% y los beneficiarios el 30% restante”.

Motivación: Si bien se mantiene el criterio de primar el riego a presión en virtud de sus ventajas agronómicas, sociales y económicas, se pretende reducir el porcentaje de financiación aportado por los beneficiarios que opten por el riego por gravedad, para no desincentivar actuaciones en curso.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 73 apartado 3.

Nueva redacción:

“Las obras del artículo 71.1, apartado 2 c), de esta Ley Foral, relativas a la infraestructura hidráulica de distribución, se financiarán en las transformaciones y modernizaciones con sistema de riego a presión, de forma que la Administración de la Comunidad Foral subvencionará el 85% y los beneficiarios aportarán el 15% restante. Por el contrario, en las transformaciones y modernizaciones con sistemas de riego por gravedad, la Administración de la Comunidad Foral subvencionará el 70% y los beneficiarios el 30% restante”.

Motivación: Si bien se mantiene el criterio de primar el riego a presión en virtud de sus ventajas agronómicas, sociales y económicas, se pretende reducir el porcentaje de financiación aportado por los beneficiarios que opten por el riego por gravedad, para no desincentivar actuaciones en curso.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 73 apartado 5.

Nueva redacción:

“Las obras del artículo 71.1 apartado 2 e) de esta Ley Foral, relativas a la sistematización de tierras, se financiarán en las transformaciones y modernizaciones que se lleven a cabo por gravedad, de forma que la Administración de la Comunidad Foral subvencionará el 70% y los beneficiarios el 30% restante”.

Motivación: Se reduce el porcentaje de financiación aportado por los beneficiarios con objeto de no desincentivar actuaciones en curso.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación al artículo 73 apartado 5.

Nueva redacción:

“Las obras del artículo 71.1 apartado 2 e) de esta Ley Foral, relativas a la sistematización de tierras, se financiarán en las transformaciones y modernizaciones que se lleven a cabo por gravedad, de forma que la Administración de la Comunidad Foral subvencionará el 70% y los beneficiarios el 30% restante”.

Motivación: Se reduce el porcentaje de financiación aportado por los beneficiarios con objeto de no desincentivar actuaciones en curso.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de uso y explotación de las carreteras de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral de uso y explotación de las carreteras de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 42, de 23 de mayo de 2000.

Pamplona, 2 de octubre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

BATASUNA

Enmienda de supresión del artículo 2.2.

Se propone la supresión del texto íntegro del artículo 2.2.

Motivación: Traspasar la competencia sobre el mantenimiento de las travesías a las entidades locales supone una nueva carga económica considerable para los municipios difícil de asumir. En estos momentos, los ayuntamientos y concejos ya disfrutan de la competencia de gestión desde 1986 y nosotros consideramos que ya es suficiente si no queremos castigar una vez más las ya mermadas economías locales.

El traspaso de la competencia de mantenimiento de travesías debería hacerse bajo convenio entre el ente local y el Gobierno de Navarra, como ya se viene haciendo en la actualidad.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BATASUNA

Enmienda de modificación del artículo 3.4.

El artículo 3.4 quedaría redactado de la siguiente manera:

“En caso de acuerdos o convenios entre la Comunidad Foral de Navarra, la Administración General del Estado, otras comunidades autónomas; administraciones o entes regionales de estados de la Unión Europea para la construcción, financiación y explotación de vías de gran capacidad –autopistas o autovías– que discurran, además de por territorio de Navarra, por territorio de otras comunidades autónomas o regiones de estados de la Unión Europea, aquellos podrán contemplar la explotación de esas vías de gran capacidad por sociedades públicas mediante cualquiera de las fórmulas de gestión de servicio público contempladas en nuestra legislación”.

Motivación: Suprimir la posibilidad legal de explotación de estas vías por consorcios o sociedades privadas o particulares.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BATASUNA

Enmienda de supresión del artículo 3.5.

La enmienda propone la supresión del artículo 3.5 en toda su extensión y literalidad.

Motivación: Suprimir la posibilidad de crear excepciones al artículo 3.4 y de este modo no

contemplar excepción alguna a la regla general manteniendo la explotación pública directa o por medio de sociedad pública de todas las vías de gran capacidad.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
BATASUNA

Enmienda de adición de una nueva disposición transitoria (tercera).

El Gobierno de Navarra elaborará en el plazo de un año los proyectos de enlace de la A-15 con el resto de la red de carreteras como mínimo en los

siguientes puntos: Zuasti, Berioplano/Berriobeiti, Loza-Lotza, Imarkoain, Tiebas/Muru Artederreta (carretera a Urrotz), acceso a carretera de Gares/Puente La Reina, Unzué/Untzue, Barásoain-Garinoain, Tafalla (carretera de Sangüesa/Zangoza), Falces, Villafranca/Alesbes, Cadreita y Castejón.

Motivación: Contemplar la elaboración de un plan de creación de nuevos puntos de enlace de la A-15 con la red de carreteras que conviertan a dicha vía en un eje aprovechable por los habitantes de la zona que atraviesa. De esta manera la A-15 vertebraría definitivamente la zona y sería vía de comunicación para toda la zona y no sólo para los extremos.

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 49, de 9 de mayo de 2001.

Pamplona, 3 de octubre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 1, que deberá ser redactado en estos términos:

“Artículo 1. El artículo 6 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra quedará redactado como sigue:

Artículo 6. Para la válida constitución del Consejo de Navarra, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se

estará a lo establecido con carácter general para los órganos colegiados en las normas que rigen el procedimiento administrativo”.

Motivación: Se trata de distinguir entre lo que es la composición del órgano por todos los miembros que lo integran, que ya está regulada en el artículo 4 de la Ley Foral del Consejo de Navarra, de lo que son los quórum de constitución y de funcionamiento.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de supresión en el artículo 2 de los siguientes párrafos:

Artículo 16.1.

f) Anteproyectos de leyes forales, cuando así lo requiera el Gobierno de Navarra a través de su Presidente.

g) Proyectos y proposiciones de leyes forales, cuando así lo requiera el Parlamento de Navarra, a través de su Presidente, a instancia de la Junta de Portavoces, de la Mesa de la Cámara, de dos

grupos parlamentarios o de una quinta parte de los parlamentarios forales.

Motivación: De la propia dicción del texto se desprende que las materias referidas no son de petición obligatoria de dictamen al Consejo de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de un segundo párrafo.

“Artículo 2. El artículo 16 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra, quedará redactado como sigue:

1. (...)

2. El Consejo de Navarra podrá ser consultado, entre otros, en los siguientes asuntos:

a) Anteproyectos de leyes forales, cuando así lo requiera el Gobierno de Navarra, a través de su Presidente.

b) Proyectos y proposiciones de leyes forales, cuando así lo requiera el Parlamento de Navarra, a través de su Presidente, a instancia de la Junta de Portavoces, de la Mesa de la Cámara, de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los parlamentarios forales”.

Motivación: Se trata de incluir sistemáticamente este grupo de peticiones de dictamen en un bloque aparte de las peticiones preceptivas.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 3, que quedará redactado en estos términos:

“Artículo 3. El artículo 18 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra, quedará redactado como sigue:

Artículo 18. Otros dictámenes

El Consejo de Navarra emitirá asimismo dictamen en cuantos asuntos se le sometan a consulta facultativa, por propia iniciativa o a instancia de entidades u organismos de Navarra sujetos a derecho público, por acuerdo del Gobierno de Navarra a través de su Presidente, o por el Parlamento de Navarra, a través de su Presidente, a

instancia de la Junta de Portavoces, de la Mesa de la Cámara, de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los parlamentarios forales”.

Motivación: Se trata de delimitar aquellas entidades u organismos que pueden suscitar del Gobierno o del Parlamento la iniciativa para consultas o peticiones de dictamen facultativo: aquellos que están sujetos a derecho público.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de un nuevo artículo, con este texto:

“Artículo 6. Se adiciona un nuevo número al artículo 28 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra con el siguiente texto:

3. Sin perjuicio de su independencia orgánica y funcional, el Consejo de Navarra estará sometido a la normativa general para gestión económica y presupuestaria de la Administración de la Comunidad Foral.

Igualmente, sus actuaciones de índole económica y presupuestaria estarán sujetas a la Intervención General de la Hacienda de Navarra”.

Motivación: Se trata de incorporar al texto de la Ley Foral reguladora del Consejo de Navarra una norma que figura en el artículo 27 de la Ley Foral de Presupuestos para el año 2000, refundiéndola.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de una disposición con el siguiente texto:

“Disposición adicional

En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral, el Consejo elevará al Gobierno de Navarra la propuesta de modificación de su Reglamento de organización y funcionamiento para adecuarlo a cuanto en esta Ley Foral se contiene”.

Motivación: El Reglamento del Consejo precisa de adecuación, fundamentalmente, al suprimir-

se el sistema de funcionamiento en Pleno y Permanente.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación de la disposición derogatoria.

“Disposición derogatoria

Quedan derogados los artículo 17, 21.2 segundo párrafo, disposición adicional cuarta y cuantas disposiciones contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Ley Foral”.

Motivación: Con la modificación se trata de eliminar las alusiones al Pleno del Consejo.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número
2054/0000 41 110007133.9

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año..... 6.300 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 150 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 185 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA</p>
--	---